



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "AGUILAR KUBLI Y ASOCIADOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, RODRIGO AGUILAR BENIGNOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUSCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara el "INSTITUTO"

a) Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, base VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

b) Que son objetivos del "INSTITUTO", promover la cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

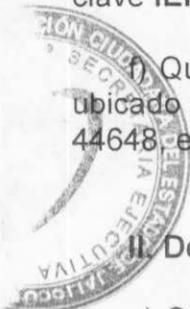


c) Que el maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

f) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

a) Que es una sociedad mexicana constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 11,687, pasada ante la fe del Notario Público número 19 de Guadalajara Jalisco, el licenciado Antonio Cárdenas Maxemin, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción 206-261 del tomo 501 del libro primero.

b) Que es parte de su objeto social el prestar asesoría, consultoría, capacitación y en general toda clase de servicios y asistencia técnica, por cuenta propia o de terceros, para toda clase de personas, empresas e instituciones en todas las áreas relacionadas con la administración y dirección de negocios, entendiéndose como negocios para efectos del presente contrato, las ocupaciones, quehaceres o trabajos vinculados con la función electoral que el "INSTITUTO" tiene a su cargo; así como en general, la ejecución de toda clase de actos y contratos.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



c) Que con fecha nueve de julio de dos mil diez, mediante escritura pública número 29,681, pasada ante la fe del Notario Público número 27 de Guadalajara Jalisco, el licenciado Lorenzo García García Méndez, se protocolizó la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "Aguilar Kubli y Asociados" S.A. de C.V., celebrada el día siete de julio de dos mil diez, en la cual entre otros se acordó el nombramiento del señor Rodrigo Aguilar Benignos como Administrador General Único de la sociedad.

d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AKA931014452.

e) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la calle Mozart número 5122, colonia La Estancia, código postal 45030, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

III. Declaran ambas partes

Que en virtud de las declaraciones que anteceden, las partes acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto de este instrumento jurídico es contratar los servicios profesionales del "PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en la asesoría, la asistencia técnica, la gestión y la vinculación con la Asesora para Asuntos Internacionales de la Justicia Electoral del Tribunal Superior Electoral de Brasil, Susan Kleenbank en la ciudad de Morelia, Michoacán, para promover la formación cívica en valores de la democracia y cultura democrática.

SEGUNDA: El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a dar dicho servicio a entera satisfacción del "INSTITUTO", aportando sus conocimientos y experiencia, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.



TERCERA: El "PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará al "INSTITUTO" los resultados de las gestiones realizadas, mediante informe que deberá entregarse en la fecha que con posterioridad acuerden las partes, mismo que se considerará parte integral del presente como anexo.

CUARTA: El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$ 26,999.00 (veintiséis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), impuestos incluidos, por la prestación del servicio objeto del presente contrato.

La cantidad especificada en esta cláusula cubrirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA: La contraprestación estipulada en la cláusula anterior será pagada al "PRESTADOR DE SERVICIOS", al momento de finalizar las gestiones realizadas, a entera satisfacción del "INSTITUTO".

SEXTA: Ambas partes establecen que el presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma y su vencimiento será una vez agotado el objeto del mismo; por lo que acontecido lo anterior, no habrá necesidad de realizar aviso alguno sobre su vencimiento, debido a que ya ha quedado estipulado en esta cláusula.

SÉPTIMA: Cláusula Penal.- Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliera con alguna de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el "INSTITUTO" podrá rescindir el contrato con pleno derecho y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar como pena



convencional un 10% del total de la cantidad a que hace referencia la **cláusula cuarta** del presente contrato.

Lo anterior, independientemente del pago de daños y perjuicios a que tenga derecho de exigir el "INSTITUTO".

OCTAVA: Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar.

En tales casos, deberán revisar el avance de las gestiones y, de común acuerdo, establecer las bases de su terminación.

NOVENA: Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios profesionales por honorarios determinados.

DÉCIMA: Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y se tomarán como parte integral del presente.

UNDÉCIMA: Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como su interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



Handwritten signature

Handwritten signature

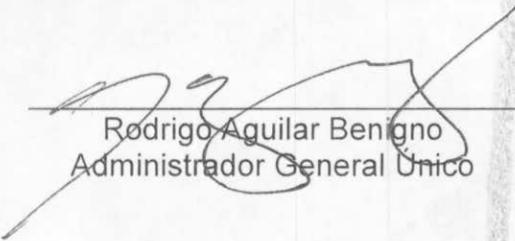
Handwritten signature

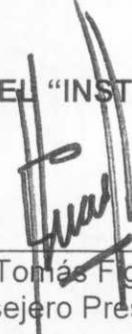


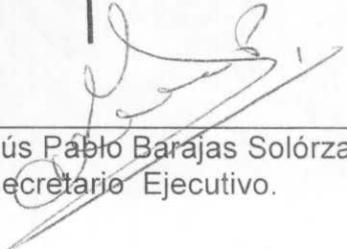
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día cinco de julio de dos mil diez.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

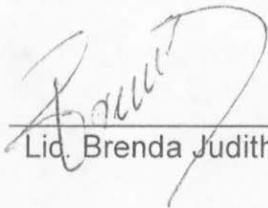
POR EL "INSTITUTO"

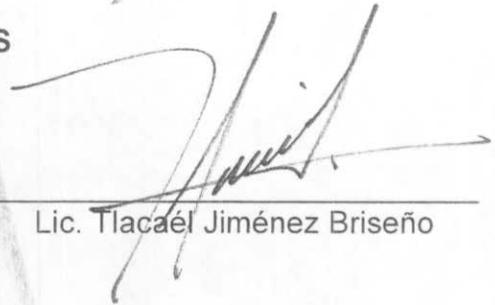

Rodrigo Aguilar Benigno
Administrador General Unico


Mtro. José Tomás Figueroa Padilla
Consejero Presidente


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano
Secretario Ejecutivo.

TESTIGOS


Lic. Brenda Judith Serafín Morfín


Lic. Tlacaél Jiménez Briseño



